

Posadas, 23 de Octubre de 2.019.-

RESOLUCION N°077

VISTO:

El artículo 35, inciso e) del Estatuto que atribuye al Consejo Directivo la facultad de crear comisiones internas, y el inciso c) de dictar las resoluciones pertinentes;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 33/1.995 se creó la Comisión de Escribanos Noveles;

Que, el número de matriculados ha crecido en los últimos años siendo las inquietudes de estos cada vez mayores;

Que, se ha modificado el Reglamento de la Comisión del Notariado Novel del Consejo Federal del Notariado Argentino – Federación (CFNA);

Que, es necesario adecuar la actual reglamentación;

POR ELLO

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO NOTARIAL DE LA

PROVINCIA DE MISIONES

RESUELVE

ARTICULO 1: MODIFICAR la Resolución del Consejo Directivo N° 33/1.995 y el Reglamento de la Comisión de Escribanos Noveles, el que como Anexo I se incorpora a la presente, fijando su entrada en vigencia a partir del 23 de octubre

de 2019.

ARTICULO 2: COMUNIQUESE por medio del Boletín Informativo del Colegio y demás medios usuales de comunicación. Cumplido archívese.-

ANEXO I

REGLAMENTO DE LA COMISION DE NOTARIOS NOVELES DE LA PROVINCIA DE MISIONES

ARTÍCULO 1: Dentro del ámbito del Colegio Notarial de la Provincia de Misiones, funcionará la Comisión de Notarios Noveles, bajo la denominación “COMISIÓN DE NOTARIOS NOVELES DE LA PROVINCIA DE MISIONES”, la que se regirá en cuanto a sus fines, organización y funcionamiento por las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 2: Será considerado notario novel, aquel escribano matriculado en el Colegio de Notarial de la Provincia de Misiones, hasta el cumplimiento de siete años de antigüedad en la matrícula, a contar desde el acto de juramento de práctica. En ningún caso, la edad será considerada un límite para adquirir la calidad de novel.

OBJETIVOS

ARTÍCULO 3 Son objetivos de esta Comisión:

- a) Oficiar de nexo integrador entre los notarios noveles que inicien su carrera profesional y el Colegio Notarial
- b) Canalizar las inquietudes del notariado novel respecto del quehacer profesional;
- c) Promover y estimular todo lo concerniente a la formación y desarrollo profesional, dirigencial, social, tecnológico y humano de los jóvenes escribanos de Misiones, en un marco pluralista y democrático;
- d) Propender a la participación activa del notariado novel en las actividades académicas, tanto de orden provincial, nacional e internacional;

- e) Constituir medio propicio de interconsulta de orden práctico-profesional del notariado novel;
- f) Colaborar en forma activa en aquellas actividades que le sean requeridas por el Consejo Directivo del Colegio-Notarial.
- g) Fomentar la unión, solidaridad y camaradería entre los notarios noveles.
- h) Representar a los notarios noveles en congresos, seminarios y jornadas notariales;
- i) Fomentar y facilitar la capacitación de los noveles, mediante la realización de cursos, talleres, seminarios y/o charlas para lograr un perfeccionamiento en la actividad profesional.
- j) Promover la defensa e internalización de los principios del notariado latino, defendiendo la ética, la dignidad y el decoro de la función notarial.

Cualquier otro objetivo fuera de los enunciados, deberá ser autorizado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 4: Corresponde a los notarios noveles de esta provincia:

- a) asistir a las reuniones convocadas por la Comisión Directiva de Notarios Noveles;
- b) Desempeñar las tareas y funciones que la Comisión Directiva les asigne.
- c) Colaborar continuamente en el desarrollo de las actividades impulsadas por la Comisión Directiva de Notarios Noveles, la Comisión del Notariado Novel del Consejo Federal del Notariado Argentino – Federación y del Colegio Notarial.

DE LOS RECURSOS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 5: Para el cumplimiento de sus objetivos la Comisión Directiva de Notarios Noveles contará con los recursos provenientes de:

- a) las contribuciones o aportes que reciba o le asigne el Consejo Directivo;
- b) los aportes de toda persona o institución que desee cooperar con la Comisión de Notarios Noveles de Misiones;
- c) cualquier otro ingreso obtenido por la realización de talleres, jornadas y/o seminarios.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA DE NOTARIOS NOVELES

ARTÍCULO 6: El órgano de representación de la Comisión de Noveles será la “COMISIÓN DIRECTIVA DE NOTARIOS NOVELES”, cuyos miembros serán elegidos en la forma y modo dispuesto para los miembros del Consejo Directivo y durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo por un solo periodo consecutivo.

ARTÍCULO 7: La misma estará integrada, como mínimo, por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, pudiendo ser completada la formula con dos Vocales.

ARTÍCULO 8: La Comisión Directiva de Notarios Noveles se reunirá en la sede del Colegio Notarial en Posadas, o en la localidad del interior que se fije previamente, pudiendo ser convocado por cualquiera de sus miembros. En el seno de ella se debatirán los temas que hagan al objeto de la Comisión y que estén en el orden del día.

ARTÍCULO 9: Las decisiones se tomarán por simple mayoría. Podrán realizarse reuniones ampliadas, convocando a todos los notarios noveles, las veces que lo consideren necesario. En las mismas los notarios noveles invitados tendrán voz, pero no voto.

ARTÍCULO 10: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Convocar a reunión general;
- b) Ejecutar las resoluciones adoptadas en el marco de la reunión general;

c) Cumplir y hacer cumplir este reglamento, interpretándolo en caso de duda con acuerdo del Consejo Directivo del Colegio Notarial, como así también toda otra resolución adoptada en las reuniones;

d) Dirigir la administración de la citada Comisión;

e) Dictar reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades propuestas.

ARTÍCULO 11: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o cualquier otro impedimento que cause acefalía permanente de un miembro de la Comisión Directiva de Notarios Noveles, lo reemplazará un miembro suplente, que será designado en reunión extraordinaria por el voto de todos los noveles presentes, y cuyo mandato continuará por el plazo restante para el que fue electo el reemplazado. Cuando la vacancia fuere en el cargo de Presidente, lo reemplazará el Secretario.

ARTÍCULO 12: Ante acefalía total de esta comisión, dentro del plazo de quince días, a solicitud de cinco o más escribanos noveles se requerirá al Consejo Directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria para elección de nuevas autoridades.

ARTÍCULO 13: El hecho de integrar la Comisión Directiva del Notariado Novel, no es incompatible para ocupar el cargo de Delegado o Subdelegado Novel Nacional; como así tampoco, lo es para integrar los órganos permanentes del Colegio Notarial, siempre que ello no obstaculice el desarrollo de sus funciones y cumpla con los requisitos establecidos en la normativa pertinente.

DE LAS AUTORIDADES

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 14: Para ser electo Presidente de dicha Comisión, el propuesto deberá tener, como mínimo, un año de antigüedad en la matrícula.

ARTÍCULO 15: Son funciones del Presidente:

- a) Propender al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creada la Comisión del Notariado Novel;
- b) Reunirse periódicamente con las autoridades del Consejo Directivo a fin de estar al día en la temática político-gremial de la institución, transmitiendo dicha información a los miembros de la Comisión, y a través de estos, a todo el Notariado Novel;
- c) Convocar al inicio de cada período anual al notariado novel de toda la provincia a integrar la presente Comisión;
- d) Ser vocero ante las autoridades del Colegio Notarial de las decisiones que se tomen en el seno de la Comisión y que tengan un real interés para la institución, desempeñándose como nexo entre ambos;
- e) Presidir las sesiones, estableciendo previamente el orden del día, manteniendo el orden de las discusiones, y levantar las mismas cuando se altere el orden y respeto debido;
- f) Hacer uso del derecho de voto en caso de existir empate en las votaciones;
- g) Convocar a reuniones extraordinaria cuando las circunstancias del caso lo exijan.
- h) Firmar con el Secretario: las actas de las distintas reuniones llevadas a cabo de la Comisión Directiva, asimismo la correspondencia y toda documentación de dicha comisión;
- i) Autorizar con el tesorero: las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería;
- j) Velar por la buena marcha y administración de la comisión de noveles; observando y haciendo observar este reglamento, las resoluciones de las

asambleas y de la comisión directiva de noveles.

k) Presentar en ocasión a las asambleas cuatrimestrales del Consejo Federal del Notariado Argentino Federación, los informes correspondientes a la actividad desarrollada por la Comisión de Notarios Noveles de la provincia en las reuniones de delegados provinciales del CFNA y llevar su documentación habilitante correspondiente a tal efecto;

l) Ejercer el cargo de Delegado Provincial ante la Comisión del Notariado Novel del Consejo Federal del Notariado Argentino Federación.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 16: El Secretario deberá:

a) llevar el libro de actas en debida forma, así como el Libro de Registro de Asistencia de los miembros a las sesiones de la Comisión, siendo un asiduo colaborador del Presidente;

b) Redactará las actas correspondientes a cada reunión, las que serán suscriptas por los miembros de la Comisión que estuvieren presentes;

c) Reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otro impedimento de este.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 17: El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Asistir a las reuniones de la Comisión de Noveles y a sus asambleas;

b) Es el responsable de administrar los fondos, que por cualquier concepto ingresen a esta comisión, debiendo rendir cuentas de ello a la misma,

c) Proponer iniciativas propensas a alcanzar las actividades que son objetivos de esta Comisión.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 18: Los Vocales tendrán a su cargo asistir a las reuniones de la Comisión de Noveles y a las asambleas; desempeñando las funciones y tareas que la Comisión les encomiende.

DE LAS REUNIONES GENERALES

ARTÍCULO 19: Las reuniones generales serán convocadas por cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva de Notarios Noveles con una anticipación de diez (10) días, por circular en el Boletín mensual del Colegio, vía correo electrónico, aplicaciones móviles de mensajería y/o red social.

ARTÍCULO 20: Una vez constituida la reunión general, el Presidente declarará abierto el acto dando lectura al Orden del Día, procediéndose inmediatamente a tratar los asuntos allí enunciados. Podrá tratarse cualquier otro tema que a propuesta de alguno de los miembros y con la aprobación de la Comisión de Notarios Noveles se estime necesario tratar.

ARTÍCULO 21: Las resoluciones de los temas sometidos a consideración de la Reunión General serán adoptados por simple mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 22: Podrán participar de las reuniones generales todos aquellos notarios que no reúnan el carácter de noveles contando con voz, pero no voto.

ARTÍCULO 23: Por cada sesión se labrará el acta respectiva, cuya lectura será el primer punto del orden del día de la sesión subsiguiente.